



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Septiembre veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO contra JOHN ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, radicado 2021-00742-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, a través de apoderado judicial, contra **JOHN ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se evidencia que la demandante, indico una dirección física del comando de policía Neiva y no la del demandado señor **JOHN ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, como lo contempla el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de tal manera que se requiere a la misma para que allegue una dirección física o electrónica personal del ejecutado para que la notificación de la demanda sea efectiva.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, a través de apoderado judicial, contra **JOHN ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES**, conforme al endoso conferido y en los términos del mismo.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Y